

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Reales decretos de 26 de julio y 14 de noviembre de 1929 encomiendan a las Diputaciones provinciales varias actividades en asuntos agropecuarios que hasta el presente están a cargo del Estado, y como asesores de ellas dispone la constitución en cada provincia de un Consejo provincial agropecuario, para lo cual habían de celebrarse elecciones el 15 de febrero corriente.

Establecen asimismo tales Decretos como asesor del Gobierno un Consejo Nacional Agropecuario, que debería constituirse en junio próximo, en sustitución del Consejo Agronómico, órgano que actualmente ejerce las funciones de consulta que reglamentariamente le corresponden y las de inspección de los Servicios agropecuarios oficiales.

Como entre las funciones confiadas a las Diputaciones provinciales figuran algunas de las que tal vez no deba prescindir el Estado, y como para facilitar a las Corporaciones provinciales los fondos necesarios con que cubrir los gastos de establecimiento y funcionamiento de los Servicios provinciales, se autoriza a las Diputaciones para imponer un

recargo sobre las contribuciones rústica y pecuaria de hasta 5 por 100 de las cuotas del Tesoro, en tanto que suprime el impuesto establecido por el artículo 17 de la ley de Plagas del campo de 1908, y como, por otra parte, la supresión de Centros y Establecimientos agrícolas oficiales anterior a la instalación de los que hayan de quedar a cargo de las Diputaciones originaría perjuicios al servicio público, parece necesario suspender los efectos de lo preceptuado en los Decretos de 26 de julio y 14 de noviembre de 1929, hasta tanto se haya efectuado la revisión de los servicios que deban quedar a cargo de las Diputaciones provinciales.

A este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 7 de febrero de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 341.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la constitución de los Consejos provinciales y del Nacional agropecuarios que preceptuaban los Reales decretos de 26 de julio y 14 de noviembre de 1929, suspendiéndose, por tanto, las elecciones anunciadas para la constitución de los primeros.

Artículo 2.º Queda asimismo en suspenso la facultad que tales disposiciones concedían a las Diputaciones provinciales para aplicar el recargo de hasta el 5 por 100 de las

cuotas para el Tesoro en las contribuciones rústica y pecuaria.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín. (*Gaceta* 8 febrero 1930).

### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

#### Circular.

A fin de organizar las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en la forma más eficaz posible para la buena marcha del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Reglamento de Epizootias y Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 74, de fecha 16 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 26,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, asesorados por los Colegios oficiales de Veterinarios, Autoridades locales, Juntas de Ganaderos y demás entidades que por sus conocimientos en la materia puedan y deseen prestar su valiosa cooperación, se proceda con la mayor urgencia al estudio y recopilación de datos que puedan servir de base para redactar un Proyecto de Clasificación de Partidos pecuarios municipales o Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en cada provincia; trabajo que deberá quedar terminado en el plazo máximo de dos meses, y para cuya confección se tendrán en cuenta, sin perjuicio de las circunstancias especiales que en cada región con-

curran, las siguientes instrucciones generales:

1.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Epizootias, cada Municipio que cuente con 3.000 o más habitantes, formará por sí solo un Partido pecuario o Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y se le asignará un Inspector propio, por lo menos.

2.ª Los Municipios menores de 3000 habitantes se asociarán, según previene el artículo 309, en número de dos o más, según la distancia que los separe, vías de comunicación, población ganadera, etc., para sostener un Inspector común que pueda atender debidamente a todos los servicios.

3.ª No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún Municipio menor de 3.000 habitantes quiere formar por sí solo Partido pecuario y tener Inspector propio, podrá hacerlo, siempre que se comprometa a abonar el sueldo mínimo de 600 pesetas anuales que se asigna a Municipio de 3.000 o más.

4.ª Igualmente, cuando un Municipio de menos de 3.000 habitantes, no linde con otros similares y si con Municipio de mayor vecindario, desde el cual le sea más fácil servirse, podrá incorporarse al mayor, si con ello no perjudica a la agrupación de Municipios menores; figurando, en tal caso, como Inspección agregada.

5.ª En los Municipios que por su gran extensión y población ganadera sea preciso más de un Inspector para atender cumplidamente al servicio, se asignarán los que fueren necesarios.

6.ª No podrá, según establece el citado artículo 308, desempeñar,



cada Inspector municipal, más que una sola Inspección o Partido; pero podrá desempeñar otras a la vez, con carácter interino, si con ello no se resiente el servicio y no hay Inspector que las solicite en propiedad. Igual carácter de interinas tendrán las Inspecciones agregadas.

Los Inspectores que actualmente desempeñen varias plazas en propiedad, optarán por la que más les convenga.

7.<sup>a</sup> Todas las Inspecciones servidas interinamente se anunciarán a concurso cada seis meses.

8.<sup>a</sup> La residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias es obligatoria en el Municipio donde desempeñen la plaza en propiedad; en los casos de agrupación de Municipios, deberán fijarla en aquél desde el cual sea más fácil atender a todos los agrupados.

9.<sup>a</sup> La dotación mínima de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, en cada Municipio de 3.000 o más habitantes, y en las agrupaciones de Municipios menores que constituyan partido, será de 600 pesetas anuales, cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios y respetando los derechos adquiridos a los que actualmente disfruten mayor sueldo que el que por clasificación les corresponda, así como el derecho de los Ayuntamientos que quieran consignar cantidad mayor.

10. Para determinar el número de Inspectores pecuarios que debe haber en cada Municipio, y los Municipios que deban constituir agrupación para formar un partido común, así como para fijar la dotación o haber anual correspondiente a cada Inspección, se tendrá en cuenta el censo de población, extensión superficial del término, topografía del terreno, vías de comunicación, población ganadera, ferias, mercados y concursos habituales e importancia de los mismos, paradas de sementales y cuantas circunstancias puedan influir en la prestación del servicio; sin perder de vista que cada uno de los factores citados tienen en sí, y considerado aisladamente, un valor muy relativo y que hay que atender a lo que resulte del conjunto de todos ellos.

11. Una vez completados los datos e informes necesarios, los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias formularán el proyecto de clasificación de Inspecciones

municipales o Partidos pecuarios, que se publicará en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, con las oportunas instrucciones para que, en el plazo de treinta días, puedan interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios como los Ayuntamientos, Asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas. Del *Boletín Oficial* en que se publique el proyecto de clasificación se remitirá un ejemplar a esta Dirección general, acompañado de una Memoria en que se detallen cuantas circunstancias concurren en cada partido o Inspección municipal (censo de población y ganadero, extensión, topografía, etc.), y las razones y fundamentos que justifiquen el sueldo que se le ha asignado.

12. Transcurridos los treinta días de publicado el proyecto en el *Boletín Oficial*, el Inspector provincial lo remitirá a esta Dirección general, con relación de las reclamaciones que contra el mismo se hubieren formulado, e informe razonado acerca de todas y cada una de ellas.

13. A medida que se reciban en este Centro los proyectos de clasificación de Partidos pecuarios de las respectivas provincias con la documentación correspondiente, pasarán a informe de la Junta Central de Epizootias, que a su vez, podrá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime pertinentes para la resolución de reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva, que recaerá, desde luego, en aquellos partidos o Inspecciones que no hubieren sido objeto de reclamación.

Aprobada definitivamente la clasificación de partidos, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión, y haber que les corresponda, los Inspectores municipales que lo vengán desempeñando en propiedad y posean el título correspondiente. Las plazas que resulten vacantes o que vaquen en lo sucesivo, se proveerán por concurso, cuyas condiciones de preferencia se fijarán oportunamente, entre Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias con título obtenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Epizootias, el 312 de su Reglamento y Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 16 del actual, núm. 74, *Gaceta* del 26; y

15. Todos los nombramientos de

Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos desde la publicación del Real decreto-ley de 1.º de marzo de 1929, número 711, del Ministerio de Economía Nacional, y los que se hagan hasta la aprobación de los respectivos Partidos pecuarios, se entenderán con carácter de interinos, y no consolidarán derechos.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial* y su mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Madrid, 27 de enero de 1930.—El Director general, Andrés Garrido.

(*Gaceta* 3 febrero 1930.)

## GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 6,050 al 9,344 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, ejecutadas por su contratista D. Eladio Temiño Rebollo,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras certifiquen, con arreglo a la Real orden de 9 de marzo de 1909, si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 10 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Hontoria del Pinar.**

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Fermín de Miguel Sanz, Juez municipal suplente en funciones de este distrito, en providencia de fecha de hoy, se ha servido se-

ñalar el día 15 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas ordenado por la superioridad, según los particulares obrantes en la causa formada en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes contra D. Phil Hannohubert Mhin y D. Geog Messe, súbditos alemanes por lesiones causadas con un automóvil al niño Jesús Navazo de la Mata, domiciliado en esta villa, el día 7 de septiembre del año último ignorando el paradero de dichos señores, se ha acordado en dicha providencia se anuncie la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que comparezcan en el sitio y hora señalados, bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa les parará el perjuicio a que haya lugar.

Hontoria del Pinar 6 de febrero de 1930.—El Secretario, Arsenio Ortega.

### Valle de Mena

D. Luis Gutiérrez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de este Valle,

Certifico: que en el juicio de faltas seguido en este juzgado con el número 4, contra Jacinto Santos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia: En Villasana de Mena a 22 de enero de 1930. Vistos por el Sr. Juez municipal, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por estafa, contra Jacinto Santos, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, súbdito portugués, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal municipal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jacinto Santos, como autor responsable de una estafa a pena de 20 días de arresto, indemnización de 50 pesetas a los perjudicados, reintegro de papel y costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Vivanco.

Y para que sirva de notificación al interesado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Villasana de Mena a 4 de febrero de 1930.—Luis Gutiérrez.—V.º B.º —El Juez Municipal, P. Vivanco.

## Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medina



de Pomar se ha solicitado de esta Jefatura autorización para atravesar la carretera de Cereceda a Laredo, en el kilómetro 25 con una tubería para ampliar la red de su abastecimiento de aguas a los domicilios situados en la calle de San Francisco y Plaza de San Miguel.

Lo que se anuncia al público, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar ante esta Jefatura, y en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 11 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Oña se ha solicitado de esta Jefatura autorización para atravesar la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, en el kilómetro 99 y llevar el tendido de una tubería de agua potable a la fábrica resinera, y para limpiar una alcantarilla que conduce las aguas del Matadero y que se halla obstruida y está en el mismo kilómetro.

Lo que se anuncia al público, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar ante esta Jefatura, y en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 11 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga

#### *Alcaldía de Lerma.*

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 7 de febrero de 1930.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinestrosa.

Quintanilla del Coco.

#### *Alcaldía de Santa Cecilia.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de

base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 7 de febrero de 1930.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de los Montes, respecto de rústica y pecuaria.

#### *Alcaldía de Merindad de Valdeporres.*

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdeporres 8 de febrero de 1930.—El Alcalde, Ricardo Sainz.

#### *Alcaldía de Quintanilla del Coco.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Es-

tatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla del Coco 8 de febrero de 1930.—El Alcalde, Braulio Alamo.

#### *Alcaldía de Arandilla.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Arandilla 7 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pablo Delgado.

#### *Alcaldía de Peral de Arlanza.*

Se hace público por medio del presente edicto-anuncio, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo siguiente:

1.º Que el pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, y a tenor del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 1929, acordó satisfacer 798,21 pesetas por derechos de inscripción de bienes municipales en el Registro de la Propiedad de Lerma y gastos ocasionados con tal fin, más 50 pesetas de falta de reintegro a la documentación municipal en visita girada por el Inspector del Timbre en 11 de septiembre último, cuyos pagos se realizarán del exceso resultante y sin aplicación del ingreso sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1928.

2.º Que se ha formado por el Pleno la relación de concejales y un número cuádruple de contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores.

3.º Que el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 1929 aprobó definitivamente el escalafón de los empleados de este municipio, dando cumplimiento al artículo 7.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, y la Permanente, en sesión de 17 de noviembre, incluyó a un funcionario que involuntariamente había sido omitido.

4.º Que se encuentra expuesto al público en la Secretaría el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre de 1929, formado en cumplimiento de los artículos 136 y 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Todos los acuerdos se exponen al público por término de quince días para general conocimiento.

Peral de Arlanza 5 de febrero de 1930.—El Alcalde, José Alvarez.

#### *Alcaldía de Brazacorta.*

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército de 1930, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Francisco López Sanz, hijo de Marcos y de Cenaída y Fernando Alcubilla García, hijo de Hermenegildo y de Martina, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 16 de febrero actual, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Brazacorta 8 de febrero de 1930.—El Alcalde, Leonardo Báscones.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentelcésped, respecto de los mozos Santiago Aniceto Barrio Delgado, hijo de Isidro y Bernarda, y Plácido Delgado Val, de Facundo y Antonia.

#### *Alcaldía de Cuevas de Amaya.*

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, dotadas cada una con 91 pesetas anuales, que representan el 30 por 100 de las 303 que corresponden al Médico titular, se sacan a concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, exten-



4  
didas en el papel correspondiente y acompañadas del título profesional.

Cuevas de Amaya 21 de enero de 1930.—El Alcalde, Millán García

#### Juzgado municipal de Rojas.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 1.º de abril de 1871, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes certificación de nacimiento, de buena conducta y de examen o aprobación, conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Rojas 6 de febrero de 1930.—El Juez municipal, Claudio Ojeda.

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana fiscal, perteneciente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1929, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 21 de junio de 1929, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### Deudores que se citan.

**Término municipal de Ameyugo.**  
Agustín Barredo, adeuda 2'09 pesetas.

Ciriaco Barredo, 4'18.

Cecilia del Val, 3'13.

Hospital, 12'52.

Ignorado, 0'85.

Julián López, 5'22.

Miguel Quintana, 3'13.

Sebastián Lahoya, 2'09.

#### Ayuelas.

Asunción y Dolores Santiago, adeudan 3'74 pesetas.

León Sobrón, 1'67.

#### Bozoo.

Dámaso López Fontecha, adeuda 3'95 pesetas.

Francisco González, 1'85.

Marcos Arnáiz, 1.

Miguel Oñate, 3'65.

#### Bugedo.

Fernando Bastida, adeuda 0'83 pesetas.

Herederos de Bastida, 0'83.

#### Condado de Treviño.

Andrea Alvarez, adeuda 5'54 pesetas.

Angel Ortiz, 7'09.

Cornelio Martínez, 5'52.

Ciriaco Samaniego, 9'45.

Clemente Subijana, 6'30.

Eulalia García, 1'57.

Gregorio Montoya, 5'90.

Gregorio Pérez, 18'54.

Isabel Fernández, 2'10.

Juan García, 6'25.

Juan Múgica, 1'27.

Jesús M. Ordoño, 9'44.

Laureano Portilla, 0'21.

Miguel Marquinez, 6'30.

Pablo Arbe, 7'34.

Pascual Suso, 5'90.

Ponciano San Martín, 6'98.

Santiago Fernández, 12'59.

Severiano Ozaeta, 13'39.

Tomás Susaeta, 6'30.

Victoriano Infante, 6'30.

Victoriano Aruva, 1'05.

#### Encío.

Antonio Fontecha, adeuda 4'66 pesetas.

Abdón Valderrama, 23'28.

Dionisio Fuente, 10'01.

Esteban Samaniego, 18'07.

Francisco Cadiñanos, 8'34.

Gregoria Pérez, 5'42.

Jacinto Fontecha, 10'83.

Obdulia Ortiz, 6'09.

#### Miraveche.

Cirilo Samaniego, adeuda 3'17 pesetas.

Francisco Ruiz (mayor), 4'41.

Juan Ruiz, 0'63.

Josefina Samaniego, 6'30.

Plácido Castillo, 1'25.

Santiago López, 2'85.

#### Orón.

Benito Martínez, adeuda 6'14 pesetas.

Estéfana Sabando, 4'89.

Laureana Montoya, 10'82.

Tomás Romero, 7'50.

#### La Puebla de Arganzón.

Agustín Solano, adeuda 8'50 pesetas.

Juan Montoya, 6'93.

Pantaleón Echaurren, 8'50.

#### Altable.

Manuel Tricio, adeuda 7'80 pesetas.

#### Pancorvo.

Agustín Bustamante, adeuda 3'15 pesetas.

Angela Castillo, 9'45.

Angel Guzmán, 6'30.

Catarino Cadiñanos, 0'63.

Crisanto Varona, 4'40.

Froilán Arnáez, 2'53.

Francisco Varona, 0'42.

Jacoba Izquierdo, 1'27.

Manuel Arbide, 0'84.

Modesto Ojeda, 3'15.

Tomás Valderrama, 0'82.

Wenceslao Sáez, 9'45.

Francisco Cadiñanos, 19'50.

Luciano Barrio, 5'45.

Luis Campo, 7'90.

Amelia Murga, 6'30.

Guadalupe Arciniega, 15'25.

#### Santa Gadea del Cid.

Benito Alonso Gutiérrez, adeuda 3'33 pesetas.

Benito Angulo, 5'95.

Isaac Valderrama, 9'18.

El mismo, 7'61.

Natalia Urruchi, 5'83.

Raimundo Montejo, 5'84.

Simeón Angulo, 10'01.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Santa Gadea del Cid a 25 de enero de 1930.—El Agente, Luis de la Eranueva.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 26 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría citada, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de

ser satisfecho por los adjudicatarios.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el referido establecimiento como mínimum 500 pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial.

Los artículos que podrán adquirirse, son los siguientes:

800 quintales métricos de harina de todo pan; 1.750 de cebada; 2.500 de paja de pienso; 500 de carbón vegetal; 300 de hulla; 150 de leña; 200 de paja larga; 200 litros de petróleo y 100 lámparas de rosca de 125 voltios.

Burgos 10 de febrero de 1930.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez.—Visto bueno.—El Presidente, Núñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

3

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.

4